

Radicado:2018-00971

Demandante: JAIME DE JESÚS ARANGO ARANGO y otros

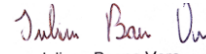
Demandado: FORMACOL S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 31 de enero de 2023

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 13 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
1/FEBRERO/2023


Juliana Baena Vera
Secretaria

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por JAIME DE JESÚS ARANGO ARANGO, OMAR DE JESÚS TAMAYO MONTOYA, JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ, OSMAN DE JESÚS PARRA TABORDA, ELKIN DARÍO JURADO RODRÍGUEZ, ADRIANA GIL URAN, JUAN GUILLERMO RIVERA TOBÓN, OSCAR RAMIRO JARAMILLO, VILMA RUBY OSPINA MARTÍNEZ y MARTHA NELLY SALAZAR MONTAÑO, en contra de FORMACOL S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, se tenía programada para el día 31 de enero de hogaño a las 9:00 a.m., la audiencia prevista en el art. 72 del C.P. del T.; Sin embargo, se encuentra que para para un mejor proveer se requiere lo siguiente:

- A la parte demandada FORMACOL S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN:
 1. Contrato de trabajo de todos y cada uno de los demandantes señores Jaime De Jesús Arango Arango, Omar De Jesús Tamayo Montoya, Jorge Alberto González Muñoz, Osman De Jesús Parra Taborda, Elkin Darío Jurado Rodríguez, Adriana Gil Uran, Juan Guillermo Rivera Tobón, Oscar Ramiro Jaramillo, Vilma Ruby Ospina Martínez y Martha Nelly Salazar Montaña o en su defecto certificación laboral en la cual conste los extremos inicial y final de la relación laboral, o si esta se encuentra actualmente vigente y desde que fecha, cargo desempeñado y tipo de contrato.
 2. Certificación en la cual conste salario básico mensual devengado por todos y cada uno de los demandantes en el año 2017.
 3. Relación y constancias de pago de todos y cada uno de los demandante de la prima de producción y aguinaldo causada en el año 2017, pagadera en 2018.

Lo anterior recordándole que es deber LEGAL de las partes aportar la totalidad de pruebas que tenga en su poder relacionadas con el asunto.

Se le concede el término de 10 días hábiles, a la parte demandada para que aporte las documentales requeridas, o haga las manifestaciones que haya lugar, so pena de las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 31, Parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal Del Trabajo, deberá allegar al proceso con la contestación de la demanda,

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



copia de los documentos relacionados en el escrito demandatorio que tenga en su poder, mínimo tres días antes de la celebración de la respectiva audiencia.

- AI SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DEL CAUCHO, PLÁSTICO, POLIETILENO, POLIURETANO, SINTÉTICOS, PARTES Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS “SINTRAINCAPLA” SUBDIRECTIVA MEDELLÍN, para que certifiquen si los señores Jaime De Jesús Arango Arango, Omar De Jesús Tamayo Montoya, Jorge Alberto González Muñoz, Osman De Jesús Parra Taborda, Elkin Darío Jurado Rodríguez, Adriana Gil Uran, Juan Guillermo Rivera Tobón, Oscar Ramiro Jaramillo, Vilma Ruby Ospina Martínez y Martha Nelly Salazar Montaño, son o no beneficiarios de la convención colectiva de trabajo de 25 de marzo de 2015 suscrita con FORMACOL S.A., depositada el 6 de abril de 2015 ante el Ministerio del Trabajo, para lo cual se les concede el término de 10 días hábiles, so pena de las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de esta orden judicial. Oficio que expedirá y tramitará la secretaria del despacho.

De esta manera y teniendo en cuenta que en este tipo de procesos de única instancia se realiza una sola audiencia, es necesario efectuar los requerimientos a la parte demandada y a “SINTRAINCAPLA”, con el fin de que se allegue la citada información, para un mejor proveer.

Por otra parte, se le reconoce personería al Doctor ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con Tarjeta Profesional No. 49.763 del C.S de la J., en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, conforme sustitución de poder que obra en el expediente electrónico.

En virtud de lo anterior, se reprogramada fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del C.P del T. y de la S.S., para **el jueves 6 de julio de 2023 a las 9:00 am**, fecha para la cual, se espera que se encuentre allegado la prueba requerida en el expediente y la contestación de la demanda. Se realizará en forma virtual en el mismo enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16007656>

YH

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

